



**RESOLUCIÓN No. 125
(01 de abril de 2008)**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de **REPOSICIÓN**

ANTECEDENTES

La doctora **GLADYS LUCIA DAZA MONROY**, en su condición de concursante dentro de la Convocatoria 2006-003, actuando dentro del término legal previsto en el numeral 3°. de la Resolución 049 del 20 de febrero del presente año, proferida por el Despacho del señor Procurador, interpuso recurso de REPOSICIÓN, contra la decisión de excluirla del actual proceso de selección 2006-2007, denominado "Fortalecimiento del Talento Humano en la Procuraduría General de la Nación", acto administrativo que fue publicado en la pág. Web de la Entidad, el día 20 de febrero de 2008.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

La reclamante manifiesta que según la documentación aportada, cuenta con los requisitos exigidos como serían: título de Abogada de la Universidad Nacional de Colombia, Especialización en derecho Administrativo (quedando pendiente según certificación obrante la ceremonia de grado) y experiencia específica que totalizada suma 3 años y medio. Es por lo anterior que solicita ser excluida de la Resolución citada, por no presentarse ninguna de las causales de exclusión.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA

La convocatoria 2006-003 exigió como requisitos mínimos para aspirar al cargo: título de formación profesional en derecho, título de postgrado en derecho constitucional o administrativo y 2.años y medio de experiencia profesional o docente (educación superior), en derecho constitucional o administrativo, esto es, experiencia específica.

El artículo 6° del Decreto 263 de 2000, desarrollado por la Res. 081 de 2007 proferida por el Procurador General de la Nación, definió la **experiencia específica** como la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo o el desempeño de una actividad **determinada área de trabajo o de la profesión**. Así las cosas al revisar la experiencia certificada, esta suma un total de 3 años, 5 meses, 25 días. A este total debemos restar la experiencia que se exige como requisito mínimo para acceder al cargo al cual aspira, quedándole para puntuar como experiencia específica únicamente 11 meses 25 días.

Por lo anteriormente expuesto se deduce que sí cumple el requisito mínimo de experiencia exigido para el cargo, aclarando que por un error de transcripción, en la causal de exclusión de la Resolución 049 del 20 de Febrero de 2008 se anotó que contaba la concursante con una experiencia de 2 años y medio.

No obstante lo anterior, la concursante **no cumple** con el requisito mínimo exigido de **título** de postgrado en derecho constitucional o administrativo, pues si bien anexa certificado de terminación de materias del postgrado en derecho administrativo, no obra el título exigido, pues como esta afirma, para la fecha de presentación de documentos, no



contaba con el título de la Universidad Javeriana, no obstante haber finalizado y aprobado la especialización.

Es conveniente resaltar que no fue posible subsanar la falencia del título para la especialización, efectuando la equivalencia del título con la experiencia específica certificada, al tenor de lo establecido por el artículo 20 numeral 1 del Decreto Ley 263 de 2000, ya que como se anotó anteriormente, del total de la experiencia certificada se debe descontar la experiencia exigida como requisito mínimo para el cargo (2.5 años), quedando solamente experiencia de 11 meses 25 días. Hay que aclarar que la normatividad citada permite hacer la equivalencia del postgrado por 3 años de experiencia específica o relacionada

Así las cosas no es posible aceptar la certificación aportada sobre aprobación del programa de la Especialización en derecho administrativo, pues de hacerlo se estaría desconociendo flagrantemente lo normado en el artículo 195 del decreto 262 de 2000, establece que *“ La Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. No podrán cambiarse sus bases una vez iniciada la inscripción de aspirantes, salvo que se incurra en violación a la ley o las regulaciones internas...”*. De la misma manera al aceptar esta certificación, se atentaría contra el derecho a la igualdad de los demás concursantes que fueron excluidos por esta misma razón.

Por lo anteriormente expuesto, concluye el Despacho que **NO HAY** lugar a **REVOCAR** la decisión de excluir a la recurrente, en consideración al incumplimiento de uno de los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria, valga decir, título de postgrado en derecho administrativo y, por el contrario, se **CONFIRMA** la decisión adoptada en la Resolución 049 del 20 de Febrero de 2008 proferida por este Despacho, previa solicitud de la Comisión de Carrera de la Procuraduría General de la Nación.

En mérito de lo expuesto, el Procurador General de la Nación, en ejercicio de las facultades legales,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de excluir del actual proceso de selección 2006-2007, denominado “Fortalecimiento del Talento Humano en la P.G.N”, a la Dra. **GLADYS LUCIA DAZA MONROY**, identificada con la C.C. 52.516.128 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

SEGUNDO: Publíquese la presente decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del decreto 262 de 2000 y anexar la a la hoja de vida correspondiente.

TERCERO: De acuerdo con el numeral anterior, publicar la presente decisión en la página web de la Procuraduría General de la Nación.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN
Procurador General de la Nación

RBG / LMGR